

la consiguiente ayuda por parte del H. Consejo.

2º. Disponer un procedimiento análogo para todos los casos en que se ofrezcan donaciones como la que motivó este expediente, y siempre que no se trate de edificios de mayor importancia para los cuales ya se aconsejara la intervención de la Oficina técnica de la Repartición. Comuníquese, anótese en el "Libro de Resoluciones Generales" y pase a la Inspección General de Provincias a sus efectos.

Firmado: - F. Gallardo - P. H. Córdoba

590

E. Buenos Aires, mayo 21 de 1920.

El H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 2 de mayo de 1917, comunicada por volante n.º 14, en la parte que dice: "Cuando exista igualdad completa de condiciones, se dará preferencia a la antigüedad de la inscripción en el Consejo respectivo"; no teniendo, en consecuencia, ningún valor el orden de inscripción.

supción en los registros de los
C. Escolares, para la forma-
ción de las ternas. -

Comuníquese y pare de Moni-
tor para su publicación en
hojas volantes. -

Fhs. H. Gallardo. - Pablo H. Córdoba.

591

C. Buenos Aires, enero 21 de 1920.

El H. Consejo, en sesión de la
fecha.
Resuelve:

1º.- Hacerar el alcance de artícu-
lo 2º de la disposición de 22 de
mayo de 1918, comunicada por
volante 32, en el sentido de que
los aspirantes a desempeñar
suplencia se anotarán a tal obje-
to en uno de los tres Distritos
en que se inscriban como titu-
lares, debiendo el Secretario de-
jar constancia de ello en la bole-
ta que expide Estadística. -

2º.- En ningún caso los maestros
suplentes podrán prestar servi-
cios en ambos turnos y en un mis-
mo día. -

3º.- Los maestros nombrados pa-
ra las nuevas escuelas no
podrán desempeñar suplen-